



consejo directivo

ORGANIZACION
SANITARIA
PANAMERICANA
VII Reunión

comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD
V Reunión



Washington, D. C.
9-22 octubre 1953

CD7/12 (Esp.)
17 agosto 1953
ORIGINAL: INGLES

Tema 25: ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

De acuerdo con la decisión tomada por el Comité Ejecutivo en su 19a Reunión sobre el tema arriba mencionado, se presenta la Resolución XIV, adoptada en dicha reunión, al Consejo Directivo a los efectos procedentes.

"EL COMITE EJECUTIVO,

"VISTO el Documento CE19/7 relativo a enmiendas al Reglamento Financiero de la Oficina Sanitaria Panamericana,

"RESUELVE:

"Recomendar al Consejo Directivo la adopción de las siguientes enmiendas al Reglamento Financiero:

"A. Artículo V, párrafo 5.2 (b), revisión del texto en la forma siguiente:

- '1. Las cuotas resultantes de la admisión de nuevos Estados Miembros, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.8.
- '2. Las contribuciones que hacen Francia, los Países Bajos y el Reino Unido a nombre de sus territorios en la Región de las Américas, conforme a lo dispuesto en la Resolución XL, adoptada en la V Reunión del Consejo Directivo.'

"B. Artículo VII, párrafo 7.1, adición del nuevo inciso siguiente:

- 'd. Las contribuciones que hacen Francia, los Países Bajos y el Reino Unido a nombre de sus territorios en la Región de las Américas.'

Se incluye adjunto el Documento CEL9/7 a los efectos de información y estudio.

Proyecto de Resolución

EL CONSEJO DIRECTIVO,

VISTO el Documento CEL9/7 relativo a las enmiendas al Reglamento Financiero de la Oficina Sanitaria Panamericana; y

CONSIDERANDO las recomendaciones del Comité Ejecutivo, en su 19a Reunión, Resolución XIV,

RESUELVE:

Aprobar las siguientes enmiendas al Reglamento Financiero de la Oficina Sanitaria Panamericana:

A. Artículo V, párrafo 5.2, (b), revisión del texto en la forma siguiente:

- "1. Las cuotas resultantes de la admisión de nuevos Estados Miembros, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.8.
- "2. Las contribuciones que hacen Francia, los Países Bajos y el Reino Unido a nombre de sus territorios en la Región de las Américas, conforme a lo dispuesto en la Resolución XL adoptada en la V Reunión del Consejo Directivo."

B. Artículo VII, párrafo 7.1, adición del nuevo inciso siguiente:

- "d. Las contribuciones que hacen Francia, los Países Bajos y el Reino Unido a nombre de sus territorios en la Región de las Américas."

comité ejecutivo del
consejo directivo



ORGANIZACION
SANITARIA
PANAMERICANA

grupo de trabajo del
comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



19a Reunión
Washington, D. C.
Abril 1953

CE19/7 (Esp.)
26 marzo 1953
ORIGINAL: INGLES

Tema 17: ENMIENDA AL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OFICINA SANITARIA
PANAMERICANA

De acuerdo con el Reglamento Financiero vigente, las cuotas anuales de los Departamentos de Francia y de los Territorios de los Países Bajos y del Reino Unido en el Hemisferio Occidental deben incluirse en la contabilidad de la Oficina en la partida de Ingresos Diversos.

Con objeto de que los pagos mencionados puedan ser contabilizados en la misma forma que los pagos de las cuotas de los Gobiernos Miembros, se proponen las siguientes enmiendas al Reglamento Financiero:

Texto actual

Modificación propuesta

Artículo V - Provisión de Fondos

5.2 Se ajustará el importe de las cuotas asignadas a los Estados Miembros en función del total de los créditos consignados por el Consejo Directivo para el ejercicio económico siguiente, habida cuenta de:

- a. Las consignaciones de créditos suplementarios respecto a los cuales no se haya asignado previamente una cuota a los Estados Miembros;
- b. Las cuotas resultantes de la admisión de nuevos Estados Miembros, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.8.

(Revisión del texto en la forma siguiente:)

- b. Las cuotas resultantes de:
 1. La admisión de nuevos Estados Miembros, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.8.
 2. Los Departamentos de Francia y de los Territorios de los Países Bajos y del Reino

Texto actual

Modificación propuesta

Unido en el Hemisferio Occidental, conforme a lo dispuesto en la Resolución XL adoptada en la V Reunión del Consejo Directivo.

Artículo VII - Otros Ingresos

7.1 Todos los demás ingresos, con excepción de:

- a. Las cuotas aportadas para financiar el presupuesto;
- b. Los reembolsos directos de gastos hechos durante el ejercicio económico; y
- c. Los anticipos aportados a los Fondos o los depósitos hechos en ellos,

(Adición del nuevo inciso siguiente:)

- d. Las cuotas anuales de los Departamentos de Francia y de los Territorios de los Países Bajos y del Reino Unido en el Hemisferio Occidental,

serán clasificados como ingresos diversos, para su inscripción en el haber del Fondo General.

Si el Comité Ejecutivo decide aceptar estas propuestas de enmiendas al Reglamento Financiero, procedería la adopción de la siguiente Resolución:

EL COMITE EJECUTIVO,

RESUELVE:

Recomendar al Consejo Directivo la adopción de las siguientes propuestas de enmiendas al Reglamento Financiero:

- A. Artículo V, párrafo 5.2 (b), revisión del texto en la forma siguiente:

Las cuotas resultantes de:

1. La admisión de nuevos Estados Miembros, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.8.

2. Los Departamentos de Francia y los Territorios de los Países Bajos y del Reino Unido en el Hemisferio Occidental, conforme a lo dispuesto en la Resolución XL adoptada en la V Reunión del Consejo Directivo.

B. Artículo VII, párrafo 7.1, adición del nuevo inciso siguiente:

- d. Las cuotas anuales de los Departamentos de Francia y de los Territorios de los Países Bajos y del Reino Unido en el Hemisferio Occidental.